



Oficio N° 0046-AN-PRES-CECCYT-2013  
Quito, 24 de septiembre de 2013

# Trámite **153282**  
Codigo validación **R4ZLZBWEJS**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **24-sep-2013 09:14**  
Numeración documento **0046-an-pres-ceccyt-2013**  
Fecha oficio **24-sep-2013**  
Remitente **PONCE LEON XIMENA MERCEDES.-**  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

*anexo 40 folios*

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador, e inciso segundo del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente los informes para primer debate de los siguientes proyectos:

- 1.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.
- 2.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 3.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY.
- 4.- Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Ximena Ponce León  
**Asambleísta**  
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología**



**Adjunto:** Originales de los informes para primer debate de los siguientes proyectos:  
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de las Artes.  
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE.  
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY  
Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**(COMISIÓN No.9)**

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE "LEY  
DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE"**

Ximena Ponce León, Presidenta  
Alexis Sánchez Miño, Vicepresidente  
Armando Aguilar  
Raúl Abad Vélez  
Teresa Benavides Zambrano  
Wilson Chicaiza Toapanta  
Gastón Gagliardo Loor  
Miryam González Serrano  
José Ricardo Moncayo  
Gina Sanmiguel Palacios  
Jorge Luis Puyol



**Quito, 23 de septiembre de 2013**

**ÍNDICE**

1.- Objeto	.....Pág.- 1
2.- Antecedentes	.....Pág.- 1
3.- Análisis y Razonamiento	.....Pág.- 4
3.1.- Normas Jurídicas Aplicables	.....Pág.- 4
3.2.- Informes Previos Favorables y Vinculantes	.....Pág.- 6
3.3.- Observaciones presentadas por escrito	.....Pág.- 7
3.4.- Informe de la Subcomisión	.....Pág.- 8
3.5.- Debate de la Comisión	.....Pág.- 8
4.- Conclusiones	.....Pág.- 9
5.- Asambleísta Ponente	.....Pág.- 9



## 1 OBJETO

1.1 El presente informe recoge el fundamento del debate y las resoluciones de los Asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT) con relación al tratamiento del **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"**, con el fin de someterlo a Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional

## 2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678, de 09 de agosto de 2013, dirigido a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"**.

2.2. El Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, califica el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"**, presentado por el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y los dispuestos en el Art 354 de la Constitución de la República del Ecuador y el 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2.3. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, mediante memorando No.SAN-2013-1417, de 30 de agosto de 2013, pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, la Resolución No. CAL-2013-2015-025 de 29 de agosto de 2013, en la que se califica el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"** a fin de que el mencionado proyecto inicie su trámite.

2.4. En observancia de lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; la señora Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, dispone que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el Proyecto de Ley, a las y los asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los asambleístas integrantes de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional. El proyecto de Ley, los informes favorables vinculantes y demás documentos del proceso para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se pusieron a disponibilidad de la ciudadanía en el blog de la CECCYT.

2.5. En sesión Nro. 017-03-2013-CECCYT, de 03 de septiembre de 2013, se pone en conocimiento de los miembros de la CECCYT, la Resolución Nro. CAL-2013-2015-025 del Consejo Administración Legislativa, en la que se calificó el **"Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE"**, iniciándose la tramitación del referido proyecto de Ley en la Comisión.

2.6. Mediante oficio No. 0034-AN-RA de 05 de septiembre de 2013, la Asambleísta Roció



Aición indica que las autoridades del Instituto Superior Pedagógico Belisario Quevedo proponen constituir a dicha entidad en una extensión de la Universidad Nacional de Educación y concluye solicitando a la CECCYT "se sirva posibilitar una orientación adecuada a los intereses nacionales, a esta aspiración del pueblo de Pujilí".

2.7. En el marco de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sesión No. 018-09-2013-CECCYT, de 09 de septiembre de 2013, se recibió y escuchó los argumentos del Economista Augusto Espinosa Ministro de Educación, siendo la Función Ejecutiva a través del Ministerio de Educación promotor del "**Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE**"; dicha Autoridad manifiesta que la importancia de la creación de esta Universidad radica en la necesidad estatal de mejorar la calidad de los docentes.

2.8 En sesión No.018-09-2013-CECCYT, de 09 de septiembre de 2013, la CECCYT, aprobó el cronograma de tratamiento del proyecto de Ley y la conformación de una subcomisión integrada por los asambleístas: Raúl Abad Vélez, Miryam González Serrano y Patricio Corral Dávalos, con el propósito de que se elaboren y presenten un informe respecto al "Proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Educación UNAE" y sus informes favorables vinculantes, así como un informe del proceso de socialización de dicho proyecto de Ley.

2.9. En sesión No. 019-10-2013-CECCYT, de 10 de septiembre de 2013, la CECCYT se constituyó en Comisión General para recibir y escuchar los argumentos del Doctor Marcelo Cevallos Miembro del CES, el funcionario manifiesta que el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) mediante resolución RPC-SO-22 Nro.222-2013, de fecha 12 de junio de 2013, emitió el informe favorable para la creación de la de la Universidad Nacional de Educación UNAE, una vez que se cumplieron los procedimientos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

2.10 En sesión No. 019-10-2013-CECCYT de 10 de septiembre de 2013, también se recibió a la señora **Mery Unda** de la Red de Maestros de Pichincha, la cual recalcó la importancia de la creación de la Universidad Nacional de Educación y el resto de Universidades. El señor **Zadkiel Cárdenas** de la Asociación Regional de Estudiantes Secundarios, menciona que la creación de la UNAE es un hecho histórico que marca un nuevo momento en la educación del país, se está creando un nuevo concepto en el imaginario colectivo.

2.11 Con fecha 13 de septiembre de 2013, la subcomisión presenta su informe y concluye: "se cumple con los preceptos Constitucionales previstos en los artículos 3.1, 26, 28, 344, 347.1, 350, 354, 355, 357, la disposición transitoria Vigésima, y demás normativa referidas en el análisis que precede. Con lo dispuesto en los artículos 20, 55,108, 113 y la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Lo establecido por los artículos 74.15 y 97 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por los antecedentes expuestos, el presente Proyecto de Ley es viable para su tratamiento en la comisión, acatando lo previsto en el artículo 58 de la Orgánica de la Función Legislativa, así como recomiendan a la Comisión, emita Informe favorable para el

Proyecto de Creación de la Universidad de Educación UNAE, que fortalecerá el sistema educativo nacional y contribuirá al gran objetivo del salto cualitativo que aspira el Ecuador a través de la educación.

**2.12.** Se realizaron talleres de socialización del proyecto de Ley, con organizaciones de la sociedad, entidades públicas y ciudadanía en general, en las siguientes provincias:

**Loja**, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Nacional de Loja, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, Colegio 27 de Febrero; Zona 7 Educación Loja, Área de Salud Nro. 7.

**El Oro**, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Machala, Colegio Nueve de Octubre, Instituto Tecnológico de Huaquillas, Pueblo Montubio, Dirección Distrital de Educación de Machala, Dirección Distrital de Educación Zaruma, Dirección Distrital de Educación de Pasaje, Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo; y, GAD Provincial de el Oro.

**Quito**, jueves 12 de septiembre de 2013, se socializó los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE; y, UNIARTES con la participación de las siguientes instituciones: Grupo de Rescate Escolar, INAMHI, Ministerio de Educación y INSPI Quito.

**Cañar**, jueves 12 de septiembre de 2013, se efectuó la socialización de los Proyectos de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE y UNIARTES, asistió un nutrido grupo de Autoridades educativas y estudiantes.

**Napo**, viernes 13 de septiembre de 2013, se realizó la socialización de los Proyectos de Ley de Creación de las Universidades: IKIAM, YACHAY, UNAE y, UNIARTES, con la participación de los jóvenes y docentes de las siguientes instituciones: Unidad Educativa San Francisco Javier, Unidad Educativa Bilingüe San Pablo, Colegio Monseñor Maximiliano Spiller, Colegio Juan XXIII, Colegio del Cantón Archidona, Colegio Fiscomisional Jaime Roldos Aguilera. GAD Parroquial Muyuna, GAD Provincial de Napo y Gobernación del Napo.

**Tungurahua**, miércoles 18 de septiembre de 2013, con la participación de las siguientes instituciones: Universidad Técnica de Cotopaxi, Universidad Técnica de Ambato, Espe, Colegio Vicente León, Colegio Dr. Trajano Naranjo, Colegio Gral. Marco Subía, Colegio Ambato, Policía Nacional, MIES, San José, Dirección de Distrito Educativo, Rector del Colegio Ramón Barba Naranjo, Colegio Primero de Abril, FEUE, Universidad Nacional de Chimborazo, Colegio Doctor Camilo Gallegos Domínguez Latacunga, Casa de la Cultura Núcleo Tungurahua, ITA Simón Rodríguez.

**2.13.** El asambleísta Fabían Solano con anterioridad a la calificación del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación por parte del Consejo de Administración



Legislativa y la remisión para su tratamiento a la CECCYT, mediante oficio No.048-FS-APB-2013 de 14 de agosto de 2013, solicita se considere en el proyecto de Ley de Creación de la UNAE la creación de una extensión de dicha Universidad en el cantón San Miguel de la provincia de Bolívar.

### 3.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

#### 3.1 Normas Jurídicas Aplicables

##### Constitución de la República del Ecuador

**Art. 354.-** Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación.

La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional.

El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley.

**Art. 355.-** El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

**Disposición Transitoria Vigésima.-** El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de

apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero.

En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior.

### **Ley Orgánica de Educación Superior**

**Art. 108.- Creación de universidades y escuelas politécnicas.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional.

El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 180 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 180 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables. El funcionario o autoridad pública que incumpla con estas disposiciones será responsable civil, penal y administrativamente de acuerdo con la Ley.

**Art. 109.- Requisitos para la creación de una universidad o escuela politécnica.-** Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica, que contenga los siguientes requisitos:

1. Justificativo de los promotores del proyecto que demuestren su experiencia y vinculación con el Sistema de Educación Superior y la solvencia moral y ética, reconocida públicamente;
2. Propuesta de estructura orgánica funcional que incluyan los instrumentos técnicos administrativos, plan estratégico de desarrollo institucional y proyecto de estatuto;
3. La estructura académica con la oferta de carreras en modalidad de estudio presencial, que deberá ser diferente a las que imparten las universidades existentes en el entorno regional y que responda a las necesidades de desarrollo regional y nacional, sustentada en un estudio en el que se demuestre la necesidad de los sectores productivos, gubernamentales, educativos, ciencia, tecnología, innovación y la sociedad con el respectivo estudio de mercado ocupacional que justifique la puesta en marcha de la propuesta;
4. La propuesta técnica - académica debe contener el modelo curricular y pedagógico, las mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, programas analíticos describiendo los objetivos, contenidos, recursos, forma de evaluación, bibliografía, cronograma de actividades, número de créditos, la diversidad pluricultural y multiétnica, la responsabilidad social y compromiso ciudadano;
5. Información documentada de la planta docente básica con al menos un 60% o más con dedicación a tiempo completo y con grado académico de posgrado debidamente certificado por el Consejo de Educación Superior, determinando la pertinencia de sus estudios con el área del conocimiento a impartir, la distribución de la carga horaria de acuerdo a la malla curricular;
6. Establecer la nómina de un equipo mínimo administrativo, financiero y de servicios, para



dar inicio a las actividades, estableciendo documentadamente la relación laboral;

7. Estudio económico financiero, proyectado a cinco años, que demuestre que la institución contará con los recursos económicos-financieros suficientes para su normal funcionamiento;
8. Acreditar conforme al derecho la propiedad de los bienes y valores que permitan a la nueva institución funcionar en un espacio físico adecuado a su naturaleza educativa y de investigación, y que serán transferidos a la institución de educación superior una vez aprobada su ley de creación;
9. Para la creación de universidades o escuelas politécnicas públicas se deberá contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas para la creación de la partida presupuestaria correspondiente, que garantice su financiamiento, sin menoscabo de las rentas de las demás universidades y escuelas politécnicas;
10. Infraestructura tecnológica propia y laboratorios especializados;
11. Contar con bibliotecas, hemerotecas, videotecas y más recursos técnicos pedagógicos que garanticen un eficiente aprendizaje; y,
12. Los demás requisitos que consten en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

**Disposición Transitoria Décima Quinta.-** Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria la Universidad Nacional de Educación "UNAE", prevista en la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución, cuya matriz estará en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar; la Universidad Regional Amazónica, cuya matriz estará en la ciudad de Tena, Provincia del Napo; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil y una universidad de investigación de tecnología experimental.

La Función Ejecutiva realizará en el plazo máximo de dos años, los trámites constitucionales y legales correspondientes para su creación y funcionamiento y, serán partícipes de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

### **3.2 Informes Previos Favorables y Vinculantes para la tramitación del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación**

De conformidad con el artículo 108 de la LOES, la creación de universidades y escuelas politécnicas requiere la expedición de una ley por parte de la Asamblea Nacional. Para tal efecto, la norma prevé un procedimiento que incluye como paso final, un informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES), el mismo que debe tener como antecedente, los informes previos favorables y obligatorios del organismo nacional de planificación, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

Dentro de la documentación que se entregó a la Asamblea Nacional junto al Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación, consta:

#### **3.2.1 Informe previo favorable y obligatorio a la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)**

Mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0328-OF, de 30 de abril de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), remitió al Consejo de Educación Superior su "Informe de Pertinencia previo a la creación de la Universidad Nacional de Educación –UNAE–".

En el referido informe, se establece como conclusión lo siguiente:

*"Una vez analizada la información del expediente, la Senplades concluye que, al cumplir el proyecto presentado con los requerimientos generales que manda la Ley, es pertinente la creación de la Universidad Nacional de Educación –UNAE."*

De acuerdo a la conclusión que se señala, se determina que tras el correspondiente estudio de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), presentada por la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, el organismo nacional de planificación emitió su informe previo favorable y obligatorio, estableciendo la pertinencia de la creación de la señalada institución de educación superior.

### **3.2.2 Informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), respecto de la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE).**

Mediante resolución Nro. 003-045-CEAACES-2013, de 06 de mayo de 2013, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), determinó que el proyecto en referencia cumple con el principio de calidad de la educación superior y emitió el informe previo favorable y obligatorio para la creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

Conforme a lo anterior, se establece que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 108 de la LOES, el CEAACES emitió su informe previo favorable y obligatorio para la creación de la señalada institución de educación superior, conforme a la propuesta técnico-académica presentada por la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.

### **3.2.3 Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior (CES)**

En relación con el informe presentado, el CES concluye que la propuesta técnico-académica analizada, cumple con todos los requisitos determinados en los artículos 109 de la LOES y 22 del Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas.

### **3.3 Observaciones presentadas por escrito**

La Asambleísta ROCÍO ALBÁN presenta una observación solicitando se proceda a constituir una extensión de la Universidad Nacional de Educación.

El Asambleísta Fabián Solano Moreno solicitó se proceda a realizar la creación de una extensión de la UNAE, en el cantón San Miguel de la Provincia de Bolívar.



### 3.4 Informe de la Subcomisión

En el informe presentado por los Asambleístas Raúl Abad y Miryam González, respecto al proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE), se indica: "Por los antecedentes, el análisis y razonamiento del proyecto, el cumplimiento de los requisitos materializados a través de los informes correspondientes, para la creación de las Universidades y escuelas politécnicas y la pertinencia de su articulado, nos permite recomendar a la Comisión, emita Informe Favorable para el proyecto de Ley de creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, que fortalecerá el sistema educativo nacional y contribuirá al gran objetivo del salto cualitativo que aspira el Ecuador a través de la educación".

### 3.5 Debate de la Comisión

En sesión de Comisión No. 021 de 19 de septiembre de 2013, se generó un debate abierto y democrático sobre el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, en el que se expusieron los siguientes argumentos que a continuación se resumen:

a) En relación al artículo 2 del Proyecto de Ley, es necesario mejorar la redacción con el propósito de aclarar que esta Universidad podrá contar con sedes, extensiones, programas y carreras que posteriormente y siguiendo el trámite legal y reglamentario se aprueben, evitando la confusión que puede darse al pensar que este proyecto de ley le está otorgando mayores atribuciones de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior al CES.

b) Con respecto al segundo inciso del artículo 2, se determina la necesidad de mejorar la redacción, aclarando que la disposición relacionada con la articulación académica de los institutos pedagógicos a la UNAE se encuentra en la LOES, además se propone eliminar la frase: "...de conformidad con la política que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional...", en virtud que esta Ley es solamente de creación de una Universidad, y no podría o debería contener normas referentes a otorgar atribuciones a algún organismo estatal. En lo que respecta a los mecanismos de articulación académica entre los institutos pedagógicos y la UNAE, esto es materia de la LOES y su reglamentación.

c) En lo referente al artículo 4 del Proyecto de Ley y en virtud de dar cumplimiento al Art. 355 de la Constitución, que trata acerca de la "autonomía universitaria", y la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución que señala: *"El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero"*, considerando que la UNAE es la institución superior determinada en la disposición transitoria vigésima de la Constitución, se plantea generar vínculos de dirección entre la Autoridad Nacional de Educación y la UNAE sin comprometer la autonomía universitaria, a través de:

1.- Mantener el mecanismo de elección de autoridades, propuesto en el Proyecto de Ley presentado por el Presidente de la República, y

2.- Establecer coordinación en el diseño de mallas curriculares, carreras, programas, extensiones, etc.

d) Es imperativo definir quién ejercerá la representación legal de la Comisión Gestora definida en la Disposición Transitoria Primera del proyecto de ley, por lo que se propone aclarar que esa función le corresponderá a quien presida la misma. Además se propone eliminar la alusión al Reglamento de creación, intervención, suspensión y derogatoria de universidades y escuelas politécnicas, expedido por el CES.

e) En cuanto a la Disposición Transitoria Segunda del Proyecto, se propone eliminar el inciso 2, pues al entenderse que el objetivo de la Comisión Gestora es realizar todas las acciones para implementar la Universidad UNAE, resulta evidente que una acción será contar con el personal académico necesario, resultando este inciso redundante.

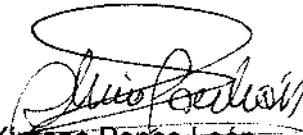
f) En lo referente a la Disposición Transitoria Cuarta del Proyecto de ley, se determina que en razón de que el promotor es una entidad pública, la misma que se encuentra sometida a toda la normativa de derecho público contemplada en la legislación ecuatoriana, se plantea que se haga alusión de manera general a toda la normativa a la que se sujetaría y no a una específica.

#### 4 CONCLUSIONES

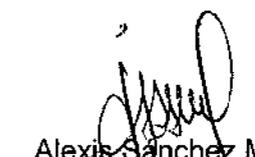
Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve aprobar el informe para primer debate del proyecto de creación de la Universidad Nacional de Educación (UNAE).

#### 5 ASAMBLEÍSTA PONENTE

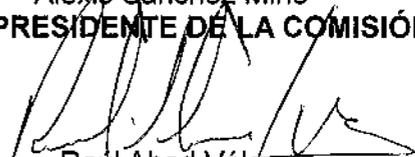
Raúl Abad

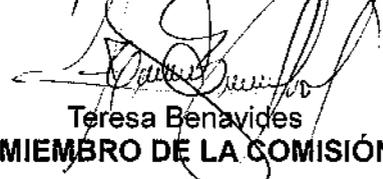
  
Ximena Ponce León  
Presidenta de la Comisión



  
Alexis Sánchez Miño  
VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

  
Armando Aguilar  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

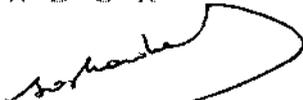
  
Raúl Abad Vélez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Teresa Benavides  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



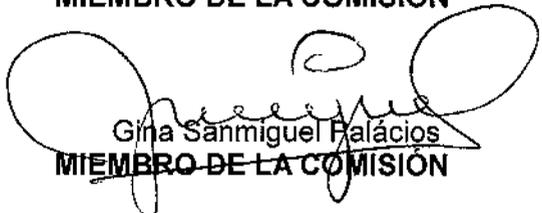
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPUBLICA DEL ECUADOR

  
Wilson Chicaiza Toapanta  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Gastón Gagliardo Loor  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Miryam González Serrano  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
José Ricardo Mondayo  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Gina Sanmiguel Palacios  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

  
Jorge Luis Puyol Cortez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente informe favorable para primer debate del proyecto de **"PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION"** fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en Sesión No. 023 del lunes 23 de septiembre de 2013, con la siguiente votación: **A FAVOR** las y los Asambleístas: Ximena Ponce, Alexis Sánchez, Raúl Abad, Gastón Gagliardo, Armando Aguilar, Gina Sanmiguel, Zoila Benavides, Miryam González, Wilson Chicaiza y Jorge Luis Puyol Cortez. Abstención: José Moncayo.- Lo que certifico para fines pertinentes.-

  
María Fernanda García S.  
Secretaria Relatora de la Comisión de  
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el sistema universitario ha presentado una inserción regional y global baja, ha vivido replegado sobre sí mismo, ha conocido una tasa de innovación académica y pedagógica tenue y ha demostrado una vocación de insertarse predominantemente en la estructura de poder nacional y en un circuito económico dependiente y subalterno del mercado mundial y regional.

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura a la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que aquella se transforma en un bien jurídico protegido que compromete el interés público al cual debe responder, conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así, la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como un "servicio público", sustentado en una labor interdicta de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su prestación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan en la educación la base de la inclusión y equidad social.

La libertad no puede entenderse simplemente como la antítesis de la esclavitud, pues el yugo no se expresa únicamente por la imposibilidad de trasladarnos de un lugar a otro; claro está que el desarrollo de la información, la cultura, la sabiduría y la ciencia constituyen un escape al subdesarrollo y, por ende, la única posibilidad de efectivizar la soberanía; en tal virtud, es indispensable que el Estado propugne que los ciudadanos accedan democráticamente, en condiciones de igualdad, a un sistema educativo eficiente, compuesto por instituciones capaces de crear, adquirir y descubrir.

El pacto social alcanzado en la Constitución de la República del 2008, tiene el propósito claro de alcanzar la sociedad del Buen Vivir o Sumak kawsay, en ese contexto uno de los principales objetivos del Ecuador en los tiempos actuales es construir un sistema de educación superior cuyo carácter público sea asegurado para las personas a través de, entre otros lineamientos, la democratización de la educación superior y el conocimiento, la construcción de un sistema que genere conocimiento en el marco de una autonomía universitaria responsable y pertinente, la construcción regional del sistema de educación superior en América Latina, y la excelencia de las instituciones de educación superior.

Una de las primeras acciones para cumplir ese objetivo fue la depuración del sistema de educación superior dispuesto por el Mandato Constituyente 14, que luego de un riguroso proceso de evaluación de aquellas instituciones que fueron ubicadas por el extinto CONEA en la categoría E (última categoría de calidad), dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, ha producido la suspensión definitiva de 14 universidades por falta de calidad.





Para avanzar en el proceso es necesario que la universidad pase de ser la unidad de análisis del sistema de educación superior y transite hacia la integración de redes de producción, transmisión y creación de conocimiento dentro de la sociedad para fundar una nueva forma de democracia, basada en la democracia cognitiva como columna de la sociedad del Buen Vivir. Así la producción de conocimiento de las instituciones de educación superior debe enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales, garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

La Ley Orgánica de Educación Superior, con esa orientación y considerando la necesidad imperiosa de contar con universidades y escuelas politécnicas públicas, gratuitas, de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubran la demanda nacional y territorial, dispuso la creación de cuatro nuevas universidades públicas: la Universidad Nacional de Educación "UNAE", la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes y una universidad de investigación de tecnología experimental.

De acuerdo con los datos obtenidos por la evaluación efectuada por el CONEA (2009), el 84% de las personas que han obtenido un título profesional en el área de educación lo hicieron en instituciones públicas de categoría distinta al grupo A. En relación con las universidades particulares, a pesar de que el porcentaje es menor (59%) no deja de ser alto.

Estos datos evidencian que, a nivel nacional, el 75% de los profesionales graduados en el 2011 se han formado en instituciones educativas que presentan deficiencias en la calidad, por lo que la creación de la Universidad Nacional de Educación se orienta a fortalecer el sistema educativo para brindar un marco educativo de calidad a los futuros docentes del sistema nacional de educación, los cuales asegurarán una mejor formación para sus estudiantes, abriendo un campo de oportunidades para impactar en el cambio de la matriz productiva, pues estas personas serán hacedoras de conocimientos de bienes y servicios para el país. De esta manera, la UNAE será un referente para la formación de docentes y otras figuras profesionales educativas, que contribuirán con la colectividad y con el desarrollo de la matriz de conocimiento, generando respuestas culturales y científicamente fundamentadas a través de la investigación aplicada.

Por lo antes mencionado, se puede concluir que la oferta de educación superior para la formación de profesionales de la educación debe cambiar de manera responsable para brindar a la población educación de calidad, que responda a la matriz de conocimiento y constituya la ecología de saberes como una práctica natural en el aprendizaje de los ecuatorianos. Por lo tanto, uno de los puntos clave es el mejoramiento de la práctica como elemento fundamental del proceso de enseñanza-aprendizaje y no únicamente como la última fase, aislada de la teoría, la investigación y la reflexión, que además requiere de un acompañamiento y guía permanentes. Al mismo tiempo, surge la necesidad de formar profesionales de la educación capaces de indagar e investigar en su ejercicio profesional y de incluir la investigación como elemento de aprendizaje tanto para el docente como para los estudiantes.

Además, la UNAE tiene como misión liderar los procesos de educación continua, así como la implementación de programas de posgrado que eleve las actuales capacidades y destrezas del personal académico que labora en el magisterio nacional, con vistas a incidir positivamente en el proceso de enseñanza aprendizaje, en los distintos niveles de la educación.

Por otro lado generar y promover redes para la generación de conocimientos asociados al área de Ciencias de la Educación, permitirá al Ecuador dar el salto cualitativo de calidad, así como la adopción de modelos educativos y pedagógicos innovadores.

En este contexto, se plantea la necesidad de una respuesta a la calidad de la formación inicial docente, que contribuya a la solución de los problemas y nudos críticos identificados en el diagnóstico antes descrito. Esto nos ha ayudado a comprender que el cambio de la educación de nuestro país dependerá fundamentalmente de la gestión y calidad de los educadores, ya que éstos deberán ser actores protagónicos de todas y cada una de las transformaciones en los ámbitos académicos, investigativos y de vinculación con la colectividad.





## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado, área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el artículo 344 de la Carta Magna de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el número 1 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. (...)";

Que el artículo 350 de la norma máter, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, promoviendo la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 354 de la norma fundamental del Estado, establece que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, el cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la Ley;

Que la disposición transitoria vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación. La autoridad educativa nacional dirigirá esta institución en lo académico, administrativo y financiero";



Que la letra b del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que parte del patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior estará constituido por las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO), el cual fue creado con el objetivo de apoyar y fortalecer a la educación superior con infraestructura, equipos y condiciones adecuadas que posibiliten una enseñanza técnica y científica;

Que el artículo 108 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior (CES);

Que la disposición transitoria décima quinta de la LOES, establece que dentro de los 5 años posteriores a la vigencia de dicha ley, no se crearán nuevas instituciones de educación superior, con excepción de la Universidad Nacional de Educación, la Universidad Regional Amazónica, la Universidad de las Artes, y una universidad de investigación de tecnología experimental;

Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; así también señala que dicha institución de educación superior será dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional;

Que mediante oficio Nro. 278-SDPE-12, de fecha 06 de noviembre de 2012, la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación, presentó al CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que el CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretada Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante resolución RPC-SO-22-No.222-2013, del 12 de junio de 2013, emitió informe favorable para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que mediante oficio No. T.6715-SNJ-13-678 del 9 de agosto de 2013, remitido a la Asamblea Nacional, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, ratificó las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, para el desarrollo y presentación de la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y remitió el correspondiente proyecto de ley para su tramitación; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

## **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE**

**Artículo 1.-** Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Nacional de Educación UNAE es la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** La Universidad Nacional de Educación UNAE, tendrá su sede matriz en el cantón Azogues, provincia del Cañar, y podrá contar con las sedes, extensiones, unidades

académicas o similares, programas y carreras que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas reglamentarias aplicables.

Los institutos superiores pedagógicos se articularán académicamente a la Universidad Nacional de Educación, en observancia a lo establecido en el Artículo 139 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 3.-** Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Nacional de Educación UNAE, aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y los provenientes de proyectos o programas de inversión generados para su implementación.

La Universidad Nacional de Educación UNAE participará de la parte proporcional de las rentas que asigna el Estado a las universidades y escuelas politécnicas públicas.

**Artículo 4.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, en la organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Educación se deberá observar:

1. Las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación serán elegidas de las ternas que para el efecto remita la Autoridad Educativa Nacional; en la designación de los candidatos y la ejecución del proceso eleccionario se dará cumplimiento a los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la institución de educación superior.
2. Las sedes, extensiones, unidades académicas o similares, programas, carreras, mallas y diseños macro y micro curriculares, perfiles profesionales, y otros instrumentos de índole académico, se diseñaran e implementarán en coordinación con el Ministerio de Educación.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez promulgada la presente Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva en su calidad legal de promotora de la Universidad Nacional de Educación conformará una Comisión Gestora la cual actuará, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley, como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.

Quien presida la Comisión Gestora ejercerá las funciones de Rector, por lo que representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de implementación.

Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción.

**SEGUNDA.-** La Comisión Gestora, una vez integrados los estamentos de la Universidad Nacional de Educación UNAE, de forma inmediata convocará a los procesos de elección de los representantes de los diferentes estamentos, quienes pasarán a integrar la Comisión Gestora.



Gestora, en los porcentajes de representación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

La Comisión Gestora normará los períodos de duración de dichos representantes.

**TERCERA.-** La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.

**CUARTA.-** En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de implementación, la Autoridad Educativa Nacional remitirá a la Comisión Gestora una terna por cada una de las primeras autoridades de la Universidad Nacional de Educación, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para acceder a estos cargos. Hecho esto, la Comisión procederá a convocar a elecciones universales, observando el procedimiento establecido en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En el mismo plazo, se convocarán a elecciones de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la Institución de educación superior.

Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones una vez concluido el referido período de implementación de cinco (5) años.

**QUINTA.-** La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, deberá efectuarse en los plazos y de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

**SEXTA.-** Durante el primer quinquenio, la Universidad Nacional de Educación participará del FOPEDEUPO, sin menoscabo, en valores absolutos de los fondos que perciban las universidades y escuelas politécnicas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los .....

